

Secretaria. Corozal, abril 27 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado demandante Sin resolver. Le manifiesto que se encuentra un remanente en el presente proceso. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, abril veinte (27) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2019-00349.00

Demandante VICKY DEL CARMEN SUAREZ

NAVARRO

Demandado CANDELARIA MÁRQUEZ VERGARA

ASUNTO-TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

La apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida en este asunto (art. 461 C.G.P), y que se levanten las medidas cautelares. Sobre las cuales existe una anotación de remanente.

Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

1º. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **VICKY DEL CARMEN SUAREZ NAVARRO** contra la demandada **CANDELARIA MÁRQUEZ VERGARA** por pago total de la obligación, tal como lo dispone el art, 461 del C.G.P.

2º. Levantar las medidas cautelares que se encuentran decretadas y materializadas en este proceso. Poniendo el remanente a disposición del juzgado que lo solicitó con radicado 2020-00115.00. Y en su caso al registrado de instrumentos públicos u oficina de tránsito.

3º. Archivar el expediente, cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA